EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JADÁN

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República, en el numeral 2 establece: El Sector Público comprende, entre otras, por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, acorde a lo determinado en el art. 240 de la Constitución de la República, en relación con lo establecido en el art. 8 del COOTAD, las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 267, los gobiernos parroquiales, ejercerán entre otras, la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, conforme a lo estipulado en el art. 270 de la Constitución de la República, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Jadán, generará sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República;

Que, en conformidad a lo estipulado en el art. 8 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, consejos metropolitanos y concejos municipales;

Gobierno Parroquial de Jadán

Que, son funciones, entre otras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadán, las que siguen: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir; promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

Que, es competencia exclusiva, entre otras, del gobierno parroquial rural de Jadán, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia;

Que, es atribución del Órgano Legislativo Parroquial, el fomento de la cultura y el deporte;

Que, acorde a lo establecido en el art. 414 del COOTAD, constituyen patrimonio del Gobierno Autónomos Descentralizado Parroquial Rural, los bienes muebles, e inmuebles que se determinen en la Ley de creación y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;

Que, los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadán, se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público, siendo estos últimos, divididos en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, es necesario regular la administración, mantenimiento y el uso de los bienes de uso público, considerados como tales en el art. 417 del COOTAD; así como también, de los bienes afectados al servicio público, determinados en el art. 418 del COOTAD;

Que, los bienes de uso público, son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, acorde a lo establecido en el art. 187 del COOTAD, son ingresos propios del GAD Parroquial Rural de Jadán los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial;

Que, al Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Jadán, en sujeción a lo establecido en el inciso tercero del art. 395 reformado del COOTAD, le corresponde la potestad sancionadora;

En uso de las facultades legales establecidas en el art. 8 del COOTAD, en relación con lo dispuesto en el literal a) del art. 67 del mismo cuerpo legal, expide el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS EN LA PARROQUIA JADÁN.

GPJ Gobierno Parroquial de Jadán

CAPÍTULO I

BIENES DE USO PÚBLICO

Art. 1.-De los Bienes de Uso Público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Las aceras, calles, avenidas, puentes, pasajes, plazas, parques, quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos; casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas, cementerios y otros de análoga función de servicio comunitario, constituyen bienes de uso público de la Parroquia Jadán

Art. 2.- De los Bienes afectados al servicio público o de Infraestructura Comunitaria.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del GAD Parroquial Rural de Jadán o que se han adquirido o construido para tal efecto; entre ellos: **La infraestructura de la Casa del Gobierno Parroquial; La casa donde funciona la policía comunitaria , la casa parroquial ubicada en la plaza central, el Cementerio parroquial, el Parque Central y la cancha ubicada en la comunidad de Granda.**

Art. 3.- De la Administración de los bienes. - La administración de los bienes de uso público y de los afectados al servicio público en la parroquia Jadán, será de responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Jadán.

Art. 4.- De la Conservación de los bienes. - Es obligación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural velar por la conservación de los bienes de propiedad de la Entidad y darles el uso conforme al objeto a que están destinados.

Art. 5.- Del Inventario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadán llevará un inventario actualizado de los bienes afectados al servicio público y un registro general de los bienes de uso público.

Art. 6.- De la Prohibición de ocupar los espacios públicos. - Ningún ciudadano podrá ocupar o cerrar a ningún título, total o parcialmente, los espacios públicos, ya sea calle pública, plaza pública, parques, canchas y otros de similar característica, sin previa autorización del presidente del Gobierno Parroquial Rural de Jadán. En el caso de darse una ocupación o cierre arbitrario de espacios públicos, el presidente dispondrá al infractor que de manera inmediata se proceda a la desocupación y apertura del espacio público, caso contrario, el Gobierno Parroquial de manera directa procederá con el retiro de los obstáculos o materiales.

Art. 7.- Destino de los bienes afectados al servicio público. - Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad y ocasionalmente podrá ser usados para otros objetos de interés del Gobierno Parroquial o dela comunidad.

GPJ Gobierno Parroquial de Jadán

Art. 8.- Libertad de uso. - Las personas naturales o jurídicas o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.

CAPITULO II

DEL USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS

Art. 9.- Las canchas deportivas del Centro Parroquial, y la ubicada en la Comunidad de Granda, serán utilizadas para la realización de eventos deportivos, culturales, artísticos u otros de similar naturaleza, previa autorización del GAD Parroquial Rural de Jadán.

Art. 10.- Es responsabilidad y prerrogativa del GAD Parroquial Rural de JADÁN de ser necesario con el apoyo de la policía comunitaria, ayudar a mantener un clima de orden, respeto y disciplina dentro de las instalaciones deportivas y para su cumplimiento tienen facultades discrecionales de acuerdo al respectivo reglamento.

Art. 11 Cuando se trate de recreación no será necesario la autorización para el uso de las canchas, sin embargo se propende al uso democrático y solidario considerando la equidad de género y la población vulnerable.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- De las prohibiciones. - A los usuarios de las canchas deportivas se les prohíbe lo siguiente:

a.- Ingresar a las instalaciones deportivas en estado de embriaguez;

b.- Consumir alimentos dentro de las instalaciones deportivas, únicamente se podrá introducir bebidas hidratantes que no estén contenidas en envases cortantes;

c.- Fumar en el espacio del área deportiva y del parque, pudiendo el usuario ser retirado del área incluso haciendo uso de la fuerza pública;

d.- Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas, ni consumir sustancias psicotrópicas;

e.- Botar basura en el piso, debiendo hacerlo en los respectivos recipientes y no lanzar objetos a la cancha;

f.- Quemar, cortar y destruir las plantas ornamentales y áreas verdes;

Dirección: Calle Vicente Pacheco entre Matías Lucero y 16 de Diciembre · Teléfono: 2253042
E-mail: gpjadan@hotmail.com · Jadán - Gualaceo - Ecuador

g.- Expresarse en términos soeces, considerando que son áreas de asistencia de niños, mujeres, adultos, etc;

h.- El uso de armas de fuego y corto punzantes;

i.- Provocar o participar en conflictos o confrontaciones o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas;

j.- Hacer uso inadecuado de las instalaciones deportivas, su responsable será retirado con la fuerza pública y se le seguirán las acciones legales correspondientes para que reciba las sanciones que por ley le son impuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la República del Ecuador;

l.- Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario autorizado y con fines distintos al objeto de su creación;

m. En las áreas verdes no se permitirá el ingreso de ningún tipo de animales domésticos.

k.- Los usuarios no podrán hacer sus necesidades bilógicas en las áreas las instalaciones del parque central.

L.- La manipulación del control de iluminación y otros elementos que están dentro del parque o áreas deportivas.

CAPITULO IV

DEL ARRENDAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS.

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas que desearen usar las canchas deportivas en calidad de arrendatarios, cualquiera que sea el evento a realizarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita dirigida al Presidente del GAD Parroquial de Jadán como Máxima Autoridad del Organismo, al menos con 15 días de anticipación a la realización del evento en la que se determinando la actividad específica a realizarse a realizarse, el día, la hora, el tiempo de utilización y la persona responsable del evento.

b) Documento aprobado por la policía garantizando su presencia en el evento, cuando se trate de eventos artísticos o culturales;

c) De ser el caso, permiso de quema de juegos pirotécnicos;

d) Copia del programa a desarrollarse;

e) Copia de la factura del pago por el uso del espacio público;

GPJ Gobierno Parroquial de Jadán

f) Presentación de la garantía de uso;

Una vez cumplido los requisitos establecidos, el Presidente en el término de 48 horas autorizará el uso de las instalaciones deportivas;

Art. 14.- De los costos de uso. - Los usuarios de las canchas deportivas, según el evento a realizarse cancelará los siguientes valores:

	Evento	Tiempo de uso	Costo.
1	Eventos deportivos relámpago	Máximo dos días.	30% del total de las inscripciones.
2	Eventos artísticos, sin fines de lucro.	Un día	40,00
3	Eventos sociales	Un día	30,00
4	Eventos culturales	Un día	30,00
5	Eventos de carácter religioso	Un día	30,00
6	Eventos deportivos de carácter abierto con fines de lucro.	Máximo 90 días	50 % de la utilidad.
7	Evento deportivo con Carácter Solidario	Máximo 90 días	15% del total de ingresos.

En los todos los casos los organizadores presentaran la copia de los equipos inscritos.

Art. 15.- En los casos del ítem 1 y 6 aplica para la cancha de Ecuavoley.

Art. 16 Exoneraciones. - El Ejecutivo Parroquial tendrá la potestad de exonerar el pago de manera parcial o total del espacio, siempre cuando el Gobierno Parroquial sea parte del evento o auspiciante, o el evento sea de carácter solidario.

Art.16.- De la Garantía. - Los usuarios de las canchas deportivas a través de su representante o responsable, rendirán la garantía de $ 200 en dinero en efectivo, cheque certificado a la orden del GAD Parroquial de Jadán, letra de cambio para responder en caso de generarse daños, destrozos de las instalaciones deportivas y demás bienes muebles e inmuebles del lugar. Este valor o título de crédito será devuelto una vez concluido el evento, previo informe del funcionario encargado de realizar la inspección de la infraestructura deportiva.

CAPÍTULO V

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS

Art. 17.- De las obligaciones. - Los usuarios de las instalaciones deportivas, están obligados a:

a.- Respetar y cumplir con todo lo estipulado en el presente reglamento;

b.- Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose toda su infraestructura;

c.- Guardar el debido respeto a las personas que se encuentren en las instalaciones deportivas;

d.- Pagar los valores establecidos para el uso de las instalaciones deportivas;

e.-. Cuidar sus pertenencias, pues, en caso de pérdidas, el GAD Parroquial de Jadán no asume responsabilidad alguna;

f.- De ser el caso, proceder al montaje del escenario en el lugar señalado por el GAD parroquial; Utilizar únicamente el espacio debidamente autorizado;

h.- Asumir la responsabilidad de las conexiones eléctricas de ser necesarias para iluminación o equipos de amplificación;

i.- En el caso de uso por recreación, los equipos deben utilizar la cancha por 45 minutos para ceder a los demás asistentes que deseen hacer uso del espacio deportivo, considerando equidad de género y población prioritaria.

j.- La cancha de Ecuavoley debe ocuparse de manera rotativa, entre los asistentes que deseen hacer uso del espacio, considerando además equidad de género.

CAPÍTULO VI

DE LOS HORARIOS DE USO.

Art. 18.- Del Horario de uso. - El uso de las instalaciones deportivas será a partir a partir de las 07h00 a las 22h00, excepción del fin de semana que podrá extenderse hasta las 02H00.

CAPITULO VII

DE LA PUBLICIDAD

19.- De la publicidad en las canchas deportivas. - El Gobierno Parroquial de Jadán podrá disponer los espacios al interior del parque y lugares aledaños a la cancha para colocación de publicidad, considerando como arriendo de espacios públicos.

20.- La colocación de vallas publicitarias, caballetes o cualquier tipo de publicidad al interior del parque, será con la autorización del presidente del gobierno parroquial.

21.- Prohíbe la colocación de publicidad o propaganda política, religiosa o cualquier otra que atente a la moral de las personas.

22.- **Del costo de la publicidad.** - Será calculado de acuerdo al tiempo y el número de vallas o caballetes autorizados.

Gobierno Parroquial de Jadán

Tipo de publicidad	Dimensiones	Costo.	Tiempo
Valla	110x 60	$50,00	Un mes
Caballetes	150 x 90	$100,00	Un mes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS BIENES DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art.23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadán cuenta con tres edificios; el uno, destinado a la administración del GAD parroquial; y, el otro, para el funcionamiento del destacamento policial de Jadán y el tercero la casa parroquial (antigua escuela Tadeo Torres) utilizado como sala de capacitaciones y salón parroquial.

Art. 24.- Las instalaciones del gobierno parroquial o sus dependencias no podrán ser utilizados para realizar eventos ajenos a las actividades propias de la institución.

Art. 25.- Las instalaciones del gobierno parroquial permanecerán abiertas en horarios de oficina, solo en caso necesario de cumplir actividades en tiempo extra, podrá permanecer abierto en otro horario, previa autorización del Presidente.

Art. 26.- La o las instituciones que por convenio o por arriendo hagan uso de las oficinas no tendrán responsabilidad sobre el pago de los servicios básicos.

Art.27.- La edificación que corresponde al gobierno parroquial y funciona la Policía Nacional, será entregado en préstamo a la institución policial, para lo que se suscribirá el convenio respectivo.

Art.28.- La casa parroquial para su uso se divide en dos partes: en la parte baja el salón parroquial y la planta alta sala de capacitaciones o sala de exposiciones.

Art. 29 .- De existir espacios disponibles en el edificio administrativo, estos, podrán ser ocupados por otras Instituciones Públicas o Privadas, previa la suscripción de un convenio de comodato o de un contrato de arriendo. Para el efecto, de manera previa, la o el secretario tesorero del GAD certificará que esos espacios vacios no son requeridos por el gobierno parroquial.

Del salón parroquial

Art. 30.- El salón parroquial es un espacio para el desarrollo de asambleas, reuniones, talleres, eventos sociales y culturales de la institución.

Art.31.-El uso del Salón Parroquial podrá ser autorizado a particulares, por el Presidente del GAD Parroquial, para la realización de eventos de carácter social, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Presentación de solicitud dirigida al Presidente, con al menos 15 días de anticipación al evento, con la indicación de la fecha, la hora, el evento a realizar y la firma del responsable.

Dirección: Calle Vicente Pacheco entre Matías Lucero y 16 de Diciembre · Teléfono: 2253042
E-mail: gpjadan@hotmail.com · Jadán - Gualaceo - Ecuador

b) Copia de la factura del pago por el uso del espacio.
c) Presentación de la garantía de uso. (letra de cambio o 200 dólares el efectivo)
d) Una vez cumplido los requisitos establecidos, el Presidente en el término de 48 horas autorizará el uso de las instalaciones.

Art. 32.- Del costo. - El costo de uso del Salón Parroquial será de **$ 90 dólares**.

Art. 33.- La utilización del salón parroquial será únicamente hasta las 02H00.

Art. 34.- El salón podrá ser entregado en préstamo o será exonerado del pago cuando familias de escasos recursos o personas que ha prestado sus servicios a esta parroquia requieran para realizar actividades de velatorio.

Art. 35.- Por disposición del Ejecutivo Parroquial y solo por circunstancias emergentes el local podrá ser utilizado en otros fines.

Art. 36.- De la Sala de Capacitaciones o Exposiciones. -La planta alta de la casa parroquial será utilizada como sala de capacitaciones o sala de exposición de artesanías y productos de manufactura local.

Art. 37.- En la sala de capacitaciones y exposiciones, no se podrá acumular un número mayor a sesenta personas al mismo tiempo.

Art. 38.- Quienes quieran exponer su manufactura deberán presentar una solicitud al ejecutivo del Gobierno Parroquial quien autorizará el uso del espacio.

Art. 39.- En el local no se podrá ingresar con alimentos ni bebidas de ninguna clase.

Art. 40.- Por ningún concepto dicha instalación servirá para actividades de carácter político o religioso.

Art. 41.- El uso de la sala de capacitaciones no tendrá costo alaguno, los usuarios serán responsables del cuidado limpieza.

CAPITULO IX

Otros espacios Públicos.

Art. El Arrendamiento de espacios públicos como, vías y espacios comunitarios

Art. 42.- El funcionamiento de ferias y ocupación de la vía pública, así como el Control, estará sujeto a la autoridad del GAD Parroquial.

Art. 43.- Los ciudadanos interesados en ocupar de manera particular, para una actividad comercial o de promoción, un espacio de los Bienes de uso público o la Infraestructura comunitaria realizara la solicitud de la manera que establece al Ejecutivo parroquial con los siguientes requisitos:

Dirección: Calle Vicente Pacheco entre Matías Lucero y 16 de Diciembre · Teléfono: 2253042
E-mail: gpjadan@hotmail.com · Jadán - Gualaceo - Ecuador

a) Solicitud con firma de responsabilidad
b) En la solicitud, indicar la extensión o número de puesto que solicita y que actividad que va a establecer; así como el número de días que desarrollará la actividad económica;

c) Adjuntar la copia de la cédula actualizada;

d) Adjuntar el certificado de salud conferido por el Centro de Salud de ser necesario.

Art. 44.- El Gobierno Parroquial emitirá el respectivo permiso único de funcionamiento.

Art. 45.- Los valores económicos a cobrarse por la ocupación de los bienes de uso público se establecerán por metro cuadrado, siendo posible establecerse montos en relación a la actividad económica a desarrollarse. El monto establecido será por cada día de ocupación y desarrollo de la actividad.

Art.46.- La tabla de arriendo de los espacios públicos, para actividades comerciales de particulares es la siguiente:

Actividad comercial espacio precio

Actividad	Tiempo de arrendamiento	Costo por metro / día	Espacio
Juegos mecánicos		1,50 ,00	M2
Venta de comidas		1,50,00	M2
Pinchos		2,00	M2
Salchipapas		2,00	M2
Ropa		1.50,00	M2

Art.- 47.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art.- 48.- no se arrienda los espacios para el expendio de bebidas alcohólicas, el ejecutivo parroquial con el apoyo de la policía nacional podrá decomisar los productos que estén en venta y que no estén autorizados.

CAPITULO X

De la administración del cementerio parroquial de Jadán

Art.- 49.- El cementerio parroquial de Jadán será administrado conforme al reglamento previsto para su control y administración.

CAPITULO XI

De las sanciones.

Art. 50 las sanciones por el incumplimiento de los dispuesto en esta norma, serán aquellas estipuladas las normas vigentes, tanto en loa administrativo civil y penal

DISPOSICIONES

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - El GAD Parroquial Rural, para la aplicación del presente reglamento, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - El gobierno Parroquial de Jadán cubrirá los gastos generados por los servicios básicos de la casa donde funciona la Unidad de Policía Comunitaria, mientras el comité de seguridad ciudadana busque una alternativa de financiamiento.

SEGUNDA. – En el caso de la tenencia política, se oficiara a la Gobernación del Azuay para que realice un aporte de 30 dólares mensuales por uso del espacio público. Y en el caso del consorcio Aguarongo se firmara un convenio de cooperación interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Discutido y aprobado en el seno de la Junta Parroquial de Jadán, entra en vigencia.

Abg. Rene Lucero Mora
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL Jadán

Sr. Leonardo Tigre
SECRETARIO-TESORERO

Gobierno Parroquial de Jadán

Gobierno Parroquial de Jadán

CERTIFICACIÓN: **REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL USO Y CONTROL DE LOS BIENES PÚBLICOS EN LA PARROQUIA JADÁN**, fue discutida en la sesión del 21 de julio del 2016 y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Jadán, en sesión ordinaria realizada el 15 de septiembre del 2016.

Sr. Leonardo Tigre
SECRETARIO -TESORERO

SANCIÓN. –

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JADAN

JADAN, a los 19 días del mes de septiembre 2016, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el **REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS EN LA PARROQUIA JADÁN.**

Por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento Jurídico existente. EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA JADAN CANTON GUALACEO PROVINCIA DEL AZIUAY

Abg. Rene Lucero Mora
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL JADÁN

Gobierno Parroquial de Jadán

Gobierno Parroquial de Jadán